



Oficial

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A fin de que los habitantes de esta capital tengan noticia con la debida oportunidad, del fausto suceso que se espera de un momento á otro para bien de la Monarquía y de la dinastía.

Hago saber: que de conformidad con lo que dispone el art. 3º del Real decreto de 1º del actual, tan luego como se tenga noticia del alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), si el recién nacido fuése Príncipe, se enarrollará la bandera Nacional en los edificios públicos de esta ciudad haciendo salvas de veinticinco cañonazos; y si fuese Infanta las banderas serán blancas y las salvas de quince cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocarán al pie de las respectivas banderas faroles encarnados si naciere un Príncipe y blancos si naciere Infanta. Además se anunciará la fausta nueva por medio de un repique general de campanas.

Segovia 5 de setiembre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.

A fin de que el fausto acontecimiento que esperan con ansiedad la Real familia y todos los amantes de la Monarquía, llegue con la debida celeridad á noticia de los habitantes de esta provincia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que inmediatamente que reciban el aviso que les enviaré participándoles tan satisfactoria nueva, dispongan que si fuere de dia se ice en las Casas Consistoriales, donde la haya, la bandera nacional si Dios concede á S. M. un heredero varón, y una bandera blanca si fuese hembra. Si el acontecimiento se verificase por la noche, al lado de la bandera se pondrá un farol rojo en el primer caso y blanco en el segundo. A falta de farol rojo, podrán ponerse dos faroles blancos en el caso de nacer Príncipe y uno solo si naciéra Infanta. También, poniéndose previamente de acuerdo con los señores Curas-párrocos, dispondrán que en el primer caso se den tres repiques de campanas y uno solo en el segundo.

Espero del acendrado amor de los dignos Alcaldes de esta provincia á la Monarquía y á la dinastía reinante y de su celo y patriotismo nunca desmentidos, que pondrán el mayor cuidado en el cumplimiento de estas disposiciones.

Segovia 5 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.-Circular.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) el plan general de aprovechamientos forestales que ha de regir durante el año de 1880 á 1881 en los montes públicos de esta provincia, se inserta á continuacion el pliego

de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, y el estado demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasación y sin subasta, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que con arreglo á las prescripciones establecidas, pueda disfrutar cada pueblo los que le corresponden; advirtiendo que oportunamente se dispondrá lo necesario, para que puedan verificarse los de maderas y otros que son objeto de licitación, á excepción del de piña albar y caza y pesca, cuyos remates han sido ya anunciados,

Varias han sido las disposiciones adoptadas y las prevenciones hechas á las autoridades locales para evitar abusos ó mala inteligencia en el cumplimiento de lo prevenido sobre aprovechamientos forestales; observándose que no siempre han sido suficientes á contenerlos y entorpeciéndose con frecuencia la gestión administrativa con notable perjuicio de los intereses públicos.

Para prevenir tan lamentables faltas, y con el fin de que los pueblos no carezcan en tiempo oportuno de sus propios recursos, así como para regularizar tan importante servicio, el personal de Montes practicará con la brevedad posible los señalamientos para el disfrute de los aprovechamientos concedidos para el precio de tasación.

Si el Gobierno de esta provincia mira con predilección cuanto interesa al bienestar de sus administrados, preciso es que la Autoridades locales no olviden sus deberes y que cooperen á tan laudable fin cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones legales, no permitiendo la ejecución de ningún aprovechamiento sin sujetación á lo establecido, previa la licencia correspondiente del Distrito. Para obtener ésta es indispensable la consignación de 10 por 100 líquido del importe de los aprovechamientos en la Tesorería de la provincia, con

arrreglo á lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 11 de Julio del año de 1877, cuyo ingreso se destina en virtud de la misma, á la repoblación y mejora de los Montes públicos: debiendo los encargados de realizarla proveerse al efecto de la papeleta de liquidación que les será entregada en la Sección de Fomento, advirtiéndose que con arreglo á órdenes terminantes sobre este punto, el Ingeniero Jefe no puede expedir licencia para efectuar ningún aprovechamiento, sin la presentación de la carta de pago que acredite el ingreso mencionado.

Y habiéndose observado que varios pueblos se hallan en descubierito por la consignación del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento de pasos concedidos en el plan del año próximo pasado, prevego á los Alcaldes que bajo su responsabilidad lo realicen á la mayor brevedad, pues de lo contrario incurrirán en las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

El deseo de procurar que los pueblos cuya Administración me está confiada, puedan contar dentro de la esfera legal con los recursos precisos para atender á sus necesidades, me impulsa á dirigir las observaciones anteriores, confiando en que no serán defraudados mis propósitos, evitándome de esta manera el disgusto de adoptar medidas de rigor contra los que dejen de cumplirlas por negligencia ó apatía, en todos censurable, y mucho más en Autoridades que tienen la imprescindible obligación de atender á su más exacto cumplimiento.

Segovia 1º de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

2008
ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 1880

Relacion de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1880 á 1881, aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1880.

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO.

PUEBLOS.	MOMBRE DEL MONTE.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.		BROZAS.			TASACION total. Pesetas.	
		Steros.	TASACION. Pesetas.	Steros.	TASACION. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Número de caéreas.	TASACION Pesetas.	Especie.	CANTIDAD. Quints. métrs.	TASACION Pesetas.	
Adrados	Chorreton y Navaverdugo					118	1100	100	Brozas...	40	10	110
id	El Monte			160	200	85	1100	137	B. y P...	800	200	537
id	Pinar de Arriba					219	1200	158	B...	1800	450	338
Aguifuent...	El Pinar					4886	4006	750	B...	1200		
Arroyo de Cuellar	Cañada de la Pimpollada					128	220	50	B. y P...	80	40	90
Campo de Cuellar	Argantilla y los Curios					137	1100	50	Id...	460	80	150
Cozuelos	Concejal					120	1000	150				150
Cuellar (Comunidad)	Fuente del Valle					570	600	80				80
id	Comun de Torre y Jaramiel...					2800	2080	800	B y P...	1000	250	1050
id	Pelayo del Estado general					1850	4000	475				475
Cuellar (Proprios)	Pinar de villa	1000	1500			857	1800	735		1440	373	2610
Cuevas de Provano	Tormazal y Monte Lobaco	150	500			107	1600	200		200	80	500
Chañe	Pinar de Chañe y Orillas					258	1200	100	B...			180
Chatun	Carrascal y Plantío	90	180			30	400	10	B. y P...	300	73	10
Fresneda de Cuellar	Pinar de Arriba y de Abajo					410	600	100	B...	200	50	355
Frumales	Pimpollada					150	830	20	B...	110	23	70
id	El Plantio					97	830	20	Id...	48	12	45
Fuente Olmo de Fuentidueña	Pimpollada y plantio contiguo					25	200	75	B. y P...	900	225	1125
Fuentidueña (Comunidad)	El Rebollo	100	200			1387	4300	900	Id...	200	50	435
Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto y Carpintero					275	710	85	B...	140	35	105
Fuentepelayo	Pinares de la Cañada					460	640	70	Id...			360
Fuentesauco	Monte del Concejo			100	200	120	2000	160	B...	100	25	425
Gomezserracín	Pimpollada y Plantios	100	200			200	200	100	Id...	600	150	625
Laguna de Contreras	El Montecillo					435	874	125	B. y P...	400	100	200
Lastra de Cuellar	El Plantio y las Quemadas					206	840	50	B...	160	40	320
Mata de Cuellar	El Plantio			150	200	400	1100	100	Id...	200	50	230
Narros	El Pimpollar			80	80	120	1900	80	Id...	800	200	950
Navalmazcano	Las Cabañas del Moreno					1000	1620	750	Id...	1400	350	850
Navas de Oro	Roman de Arriba					267	2000	500	B y P...	500	200	550
Ontalvila	Pinar de propios			150	150	336	800	200	Id...	120	30	550
Pinarejos	Id	200	400	40	70	42	200	50				60
Pinarnegillo	Allende					416	400	60				430
Remondo	La Zanja			150	300	85	1800	150	B. y P...	500	75	200
Sacramenia	Monte del Abejon					1007	2000	425	Id...	300	75	150
Samboal	Pinar de Abajo					576	200	75				40
id	Idem de Arriba					300	2000	40	B. y P...	120	30	155
id	Idem de la Escomulgada					235	600	125	Id...	178	45	90
San Cristóbal de Cuellar	El Pinar					160	1460	45	Id...	400	100	225
Sanchonuño	Id					350	200	125	Id...	544	86	286
Vallelado	Valdepalomares					450	400	200	Id...	500	75	355
id	El Ovilo			80	80	426	200	200	Id...	300	75	275
San Martín y Mudrián	Arroyuelo de Valdepino					589	2070	200	Id...	300	125	275
Condado S. Benito de Gallegos	Pinar del Concejo					740	2000	150	B. y P...	360	90	200
Torreadrada	San Benito de Gallegos					411	1323	200				840
Torrecilla del Pinar	El Robledal			400	200	481	2500	550	B. y P...	300	75	195
Villaverde de Iscar	Dehesa de propios y Robledal					310	1500	120	id...	100	25	65
id	Cañizar y Carpintero					190	150	40	id...	300	75	300
Zarzuela del Pinar	El Viejo	150	300	50	50	540	1745	425	id...			262
Aldeanueva de la Serrezuela	El Pinar Robledal					142	156	112				90
Id. del Monte	El Monte	50	100	40	40	59	70	50				277
id	Monte bajo					492	200	157				2000
Aillon (Comunidad)	El Monte	60	120			786	200					300
Idem id	El Pinar					6288	500	2000				50
Becerril	Rionediano y Robledal	60	120	50	50	435	150	180				423
Cascajares	Las Dehesas					122	200	225				232
Fresno de Caniispino	Las Matas	100	200			455	150	112				562
Grado	Mataquijones y Dehesa	60	120			1150	300	562				315
Maderuelo	El Carrascal					367	1450	225				187
Moral	Los Valles	30	60	30	30	106	250	187				133
Muyo	Piñones y Monteviejo					109	109	135				273
Pajares de Fresno	La Dehesa					42	200	275				5449
id	Valleizquierdo					2669	5000	5449				1450
Riaza (Comunidad)	Los Comunes					708	400	450				1300
Idem (proprios)	Dehesa del Alcalde	500	1000			1026	800	900				292
id	Ontanares	300	600			124	300	292				225
Ribota	La Dehesilla					171	500	225				225
Riofrio de Riaza	Dehesa boyal					112	200	225				135
Santibáñez de Aillon	Pedraza					126	150	155				277
Sequera de Fresno	El Val	40	80	40	40	252	160	157				490
Valdevacas de Montejo	El Monte	60	120	20	20	99	342	350				134
Villacorta	El Pinar			10	20	14	89	100	100			90
id	Dehesa boyal					116	100	90				157
id	La Dehesa					301	150	157				112
id	La Reguilla					265	100	112				300
Villaverde de Montejo	Valdevacas y Llanos			50	30	169	100	150				165
id	Cabeza-Ovejo	50	100	25	25	90	60	90				

Coca (Comunidad).....	Cantesal.....	1200	1200	400	700	150	B. y P... id.....	600	425	275
Idem (id).....	Pinar viejo.....			5000	100	500	id.....	2000	500	2200
Idem (proprios).....	Id. de villa.....	150	300	196	300	75	id.....	400	25	100
Douhierro.....	El Pinar.....			475	850	125				425
Melque.....	Id.....	80	100	115	1120	80	B. y P... id.....	80	20	200
Miguelañez.....	Pinar de la Comunidad.....			1100	4100	280	id.....	E370	94	374
Montejo de Arévalo.....	Id. de propios.....	30	100	50	514	2020	250			400
Montuenga.....	Los Cerrillos y Escepos.....				108	600	75			75
Moraleja de Coca.....	El Pinar.....				40	200	50			50
Comunidad de Coca.....	Comuna de arriba.....				1000	600	150			150
Nava de la Asuncion.....	Pinar de las Ordas.....				314	800	100			100
Nieva.....	Id. Grande.....				200	1620	140	B. y P... id.....	340	85
Pinilla Ambroz.....	Id. de Propios.....	100	200		30	800	20	id.....	100	25
Santiuste S. Juan Bautista.....	Mostera.....	80	160		115	600	50	B. y P... id.....	100	25
Tabladillo.....	El Pinar.....	2000	1500		1500	7460	3700	id.....	80	20
Villacastin.....	La Fresneda y otros.....				118	2120	130			150
Villeguillo.....	El Pinar.....	60	120		130	290	90	B. y P... id.....	300	73
Aldea del Rey.....	Ceguilla.....				100	800	75	id.....	400	100
Anaya.....	Pinar de Concejo.....				150	800	100		300	77
Añe.....	Los Pinares.....				100	278	1090	90	id.....	267
Caballar.....	Monte de arriba.....				100	400	60	B. y P... id.....	200	50
Carbonero de Ahusin.....	El Pinar.....	50	100		200	800	120	id.....	500	125
Idem el Mayor.....	El Mayor y Solilleja.....				168	1100	500	id.....	630	157
id.....	Cafria.....				57	380	100			100
La Cuesta.....	La Nava.....				64	350	100			100
Escarabajosa de Cabezas.....	El Pinar.....				250	1000	1000			1000
Espinar.....	Cerca del Portillo.....				550	500	1500			1500
id.....	Dehesa Chica.....				3200	5500	3500			3500
id.....	Id. de la Garganta.....				310	2000	1000			1000
id.....	El Estepar.....				300	1000	1000			1000
id.....	Mata de Santo Domingo.....				700	3000	200			2000
Segovia (Comunidad).....	Cotera del Leon.....				420	200	800			800
Idem id.....	Mesas del Puerto.....				230	360	250	B. y P... id.....	800	200
Mozoncillo.....	El Pinar.....	100	200	100	400	1600	150	id.....	300	400
Muñoveros.....	Vadillo y Cabezada.....	100	200		250	1000	87			87
Navas de San Antonio.....	La Cerquilla.....				80	250	30			30
id.....	La Dehesa.....				42	300	100			100
Pelayos.....	Id.....				170	400	125			225
Salceda.....	Dehesa y agregados.....				400	1600	150	B. y P... id.....	460	115
Sauquillo de Cabezas.....	El Pinar y la Mata.....	100	200	100	34	110	100			100
Sotosalvos.....	Cabezorrillo.....				50	100	75			75
id.....	Cerca de Arrijales.....				31	100	75			75
id.....	Retuerto.....				9	30	20			20
Tabanera la Luenga.....	La Solana.....				60	100	50	B. y P... id.....	320	80
Turégano.....	Pedro Manzano.....				596	1800	200	id.....	820	205
Valdevacas y Guijar.....	La Nava y la Vega.....	100	200	400	100	4000	100			200
Veganzones.....	Ladera y Subida de Y-guas.....			100	200	244	1000	320	B. y P... id.....	1000
Yanguas.....	El Pinar.....	100	200		136	400	100	id.....	500	125
Aldeaengua de Pedraza.....	Pimpollada y Valdelaguana.....	100	200		108	200	432			432
Aldeousancho.....	Dehesa del Moreollo.....				144	100	80	B. y P... id.....	200	80
id.....	Cerro de la Horca.....				72	120	45			45
Arcones.....	El Rebollo.....				228	130	141			344
Cabezuela.....	La Dehesa.....	100	200	200	200	370	140	B. y P... id.....	720	180
Cantalejo.....	Pinar alto.....				153	200	56	id.....	200	50
id.....	Pinar del Valle.....	200	200		172	100	158	id.....	900	223
Carrascal del Rio.....	Iden Grande.....				160	160	80	id.....	200	30
Casta.....	Cachorrada y Pozuelo.....				100	193	120	90		190
Cerezo de Abajo.....	La Dehesa.....				98	160	150			150
Idem (Comunidad).....	id.....				163	100	135			68
Cerezo de Arriba.....	Los Llanos.....				118	200	225			135
Durnet.....	Dehesa de Valdelaguila.....				309	200	225			225
Encinas.....	La Dehesa.....				225	150	225			225
Fresno la Fuente ó (Fresnillo).....	El Monte.....				180	100	180	B. y P... id.....	500	125
Fuenterrebollo.....	Budones y Pinar del Sur.....				50	50	125			353
Gallegos.....	La Dehesa.....				60	100	62			162
Matabuena.....	El Monte.....	50	100	100	100	127	150			313
Navafria.....	La Dehesa.....	20	40	400	100	108	200	338		478
Pedraza (Comunidad).....	Pinar de Navafria.....	80	160	50	50	125	100	425	B. y P... id.....	300
Navalilla.....	Pimpollada del Miliciano.....				196	300	300			300
Navares Enmedº (Comunidad).....	Bardal.....				248	300	430			430
Idem (proprios).....	La Sierra.....				90	120	200			360
Navares de las Cuevas.....	El Chorro.....	80	160		112	120	158			138
Pedraza.....	La Dehesilla.....				360	309	450			670
Prádena.....	La Dehesa....	60	120	100	100	198	200	338		338
Idem (Comunidad).....	Mati-iego.....				54	90	45			45
Puebla de Pedraza.....	Las Herreras.....				60	30	45			45
id.....	Las Mangadas.....	60	120		200	98	130	113		313
San Pedro de Gillos.....	La Dehesa.....	80	160		135	150	270			430
Santo Tomé del Puerto.....	id.....	40	80	50	351	420	175			305
Sebúlcor.....	Pinar del Monte.....				87	100	90			90
Siguero.....	La Dehesa.....				100	93	190	90		190
Segueruelo.....	id.....				215	260	450			450
Turrubuelo.....	id.....				423	200	225			225
Boceguillas (Comunidad).....	La Divisa.....				306	180	135			135
Idem id.....	El Santo.....				225	190	158			308
Valdesimone.....	El monte.....	50	100	50	106	100	94			194
Villar de Sobrepéña.....	Las Lastras.....	50	100		350	600	200	P. y B... id.....	600	150
Obra pia del Comendador.....	Pinar de la Obra pia.....	150	500							650

Relacion los de aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal para el año de 1880-81, aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1880, en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	Leñas gruesas.		Ramafe.		Pastos.		
		TASACION Stereos. 000	Pesetas. 000	TASACION Stereos. 000	Pesetas. 000	Estension. Hectáreas. 000	Número de cabezas. 000	TASACION Pesetas. 000
Castro de Fuentidueña.	Monte de Enebro.	100	100	100	100	140	800	75
Madriguera.	La Dehesa.	50	100	100	100	120	100	190
Montejo de la Serrezuela.	El Carrascal.	112	100	100	100	78	100	100
Negredo.	Dehesa.	100	100	100	100	86	100	200
Saldaña.	Dehesa-boyal.	100	100	100	100	40	50	50
Labajos.	El Cristo.	100	100	100	100	138	100	200
Cubillo.	Erias y Valdelatea.	100	100	100	100	200	200	485
id.	Ladera de la Carrera.	100	100	100	100	170	200	25
Escalonada.	El Carrascal.	100	100	100	100	200	100	300
Juarros de Riomoros.	La Dehesa.	100	100	100	100	20	100	125
Madrone.	El Soto.	100	100	100	100	200	100	325
Navas de San Antonio.	El Sotillo.	100	100	100	100	239	150	125
La Losa.	Mata antigua.	100	100	100	100	16	50	50
Bevenga.	El Soto.	100	100	100	100	31	190	125
Santiuste de Pedrazo.	La Llosa.	100	100	100	100	19	80	75
Torreiglesias.	Monte de Abajo.	100	100	100	100	250	167	125
Vegas de Matute.	Matute.	100	100	100	100	20	50	50
Arahuetes.	El Enebral.	100	100	100	100	100	100	200
Idem y Pajares.	id.	100	100	100	100	39	60	63
Casta.	id.	100	100	100	100	80	120	150
Castrojimeno.	id.	100	100	100	100	350	250	300
Orejana.	Los Cerrillos.	100	100	100	100	50	50	50
Pajarejos.	La Dehesa.	100	100	100	100	50	70	75
Siguero.	El Enebral.	100	100	100	100	50	125	200
Siguero.	La Dehesa.	100	100	100	100	54	100	80
Sotillo.	id.	100	100	100	100	66	50	50
Torre Valde S. Pedro.	id.	100	100	100	100	85	46	50
Ventosilla y Tejadilla.	id.	100	100	100	100	40	90	125
id.	El Enebral.	100	100	100	100	40	120	150
Aldealcorvo.	La Casilla.	100	100	100	100	00	260	200
Castrogimeno.	El Robledal.	100	100	100	100	00	250	25
Cilleruelo de San Mamés.	Montecillo.	100	100	100	100	00	250	25
Collado Hermoso.	Dehesa del Toconal.	150	150	150	150	60	830	15
Erumales.	La Lindera.	100	100	100	100	156	830	30
id.	Pimpollada de la Aldehuela.	100	100	100	100	160	3080	100
Nayaluanzano.	Marojada.	100	100	100	100	50	5	5
Otero de Herreros.	Mangas y Consejera.	100	100	100	100	130	20	20
Santo Tomé del Puerto.	Herreros y Berrocal.	100	100	100	100	00	00	00
	Cabezas.	100	100	100	100	00	00	00

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos vecinales de leñas, ramage, pastos y brozas.

1.^a Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con exacta sujeción á las condiciones de este pliego.

2.^a No se podrá empezar el aprovechamiento de pastos y brozas, sin antes obtener la correspondiente licencia por escrito de este Distrito que se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, al presentar en esta oficina un certificado que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según de Real orden está mandado.

3.^a No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo.

4.^a La Comisión del Ayuntamiento en union del empleado del ramo que se designará oportunamente con asistencia de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento de leñas y ramage, reconociendo el sitio en que ha de verificarse y una faja de 200 varas al rededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontraren. De cuya acta se remitirá copia á este Distrito forestal.

5.^a La Comisión del Ayunta-

miento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime conveniente por iguales partes á cada uno segun ordenanza.

6.^a Por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.^a En el aprovechamiento de ramage los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

8.^a Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

9.^a La recolección de barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los árboles pequeños. Queda prohibido el empleo de rasos dentados en los sijos donde abunden los pimpollos.

10. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La Comisión del Ayuntamiento que según la condición 5.^a de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se espere, el nombre del vecino y la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin cuyo requisito los empleados del ramo y Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

12. La misma Comisión del Ayuntamiento entregará al empleado

de la Comarca ó que se designe antes de empezar el aprovechamiento una lista en la que con claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas y brozas que á cada uno tocó en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia del mes de Marzo próximo.

14. Para el aprovechamiento de leñas y ramage se concede un mes á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 4.^a de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas y ramage se reconocerá por el Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condición 4.^a de este pliego, siendo responsable la citada comisión y el citado empleado de cuantos daños se encontraren y no hubieren sido denunciados á su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento se consignará por el empleado del ramo, los sitios que deberán considerarse como tallares quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó por mas pastores, nombrados por la Comisión del Ayuntamiento.

18. La misma comisión entregará á la pareja de Guardia civil y empleado del ramo una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño expresando el nombre de sus dueños.

19. Ningún usuario tendrá dere-

cho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado, ninguna clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia 30 de Setiembre del año próximo venidero.

21. La comisión del Ayuntamiento lo mismo que el empleado del ramo y Guardia civil, serán responsables de toda infracción á las condiciones anteriores y demás disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de montes de 1833, si no las denunciaren á tiempo.

Segovia 27 de Agosto de 1880.

El Ingeniero Jefe, Luis Gomez. Advertencia importante. Cree esta gefatura recírdar á los pueblos y á la Guardia civil el siguiente artículo de las ordenanzas.

Artículo 139. Se prohíbe á los usuarios que vendan ó cambien las leñas ó maderas que se les repartieren, ó las apliquen á otro destino que aquél para que se les concedió el derecho de uso. Si fuesen leñas ó maderas que cambiaseen ó vendiesen en contravención de lo dicho, incurrirán una multa de treinta á trescientos reales. Si fuesen maderas de construcción ó otra cualquiera que no sea para quemar, la multa será doble del valor de las maderas y no podrá bajar de ciento sesenta reales.

(Fecha ut supra.)

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Conocido es del público el triste acontecimiento recién ocurrido en Logroño, en donde han perecido ahogados, cerca de cien individuos entre oficiales y soldados, del regimiento infantería de Valencia, al pasar un puente establecido sobre el río Ebro, en la tarde del dia 2.

Iniciada una suscripción general para socorrer á las familias de los naufragos, en la que figuran S. M. el Rey, la Real Familia y el Gobierno, creó un deber de humanidad abrirla en este Gobierno de provincia y encargar á los señores Alcaldes que hagan lo propio en sus respectivos pueblos, invitando a todos para que contribuyan con su obolo á fin de atenuar en parte las consecuencias de tanta desgracia.

Espero, por lo tanto, que los señores Alcaldes, en su deseo de corresponder á los del Gobierno de S. M. y de contribuir por su parte á tan filantrópico objeto, se servirán abrir suscripciones al fin indicado, remitiendo en su dia á este Gobierno las sumas recaudadas con nota del nombre y apellido de los donantes, á fin de publicar esta en el Boletín oficial de la provincia y remesar aquellas á su destino para que tengan la debida aplicación.

Segovia 5 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Suscripción abierta en este Gobierno de provincia para socorrer á las familias de los naufragos del río Ebro, en Logroño.

NOMBRES. PESETAS CETS.

Sr. Gobernador civil.....	40
Sr. Secretario del Gobierno.....	40
D. Miguel Monforte.....	2 50
Márcos Poiras.....	2
Antonio García Iturriaga.....	1 50
Pedro Zúñiga.....	1 25
Total.....	21 25

(Se continuará.)